

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

COBISA

El pleno del Ayuntamiento de Cobisa, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Cobisa:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE COBISA

Exposición de motivos

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Cobisa, tiene la naturaleza de una agrupación de una organización de carácter humanitario y altruista que actúa de manera voluntaria, desinteresada y solidaria. Dicha Agrupación depende del Ayuntamiento de Cobisa.

Es por ello, que sus fines se orientan hacia la Prevención de situaciones de emergencia como pueden ser de grave riesgo colectivo (aglomeraciones, concentraciones multitudinarias, etc).

Se pretende mediante la aprobación de este Reglamento regulador de su organización y funcionamiento, ofrecer a la población de Cobisa, especialmente a aquellas personas más sensibles y solidarias, la oportunidad de realizarse como personas y dar cauce a su compromiso, a través de sus aportaciones desinteresadas hacia la comunidad en la que viven y crear espacios de encuentro donde el voluntariado pueda compartir experiencias y conocimientos.

Otro de los objetivos que se derivan del mismo es el dar la oportunidad a los jóvenes de probar nuevas experiencias que les aporten una visión amplia de la sociedad y de sus necesidades, así como aprender a cuidar de su comunidad y valorar la participación, al compañerismo, el trabajo en equipo, la importancia de la seguridad, etc.

Finalmente, el Ayuntamiento de Cobisa, con la participación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, busca prestar apoyo en situaciones de emergencia del municipio, apoyo ante situaciones de emergencia, inundaciones, etc. De igual forma, pretende dar respuesta a las necesidades de atender a los afectados de una emergencia, prevenir situaciones de riesgo, divulgar medidas de seguridad y autoprotección, colaborar con el Ayuntamiento de Cobisa, así como informar a la población sobre la manera de evitar posibles riesgos.

Definición y concepto de Protección Civil

La Ley 2 de 1985, sobre Protección Civil, identifica a ésta como la “protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública ó catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente”.

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo que, la ley, da al concepto de protección civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección a las personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel o competencia de la respuesta: municipal, autonómica y estatal.

Responsabilidades y competencias

La Ley 2 de 1985, en el artículo 1.2, atribuye a la protección civil el carácter de “servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria”.

La Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407 de 1992) no sólo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

–Corresponde al Gobierno, la superior coordinación. Así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares), y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

–Corresponde a la Comunidad Autónoma, la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales, los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se pueden presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él pueden integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales, los que se elaboran para hacer frente a los riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Sismos.
- Volcanes.

–Corresponde los municipios, la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su ámbito municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar, excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales, como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia Municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la Ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les corresponden en cuanto a prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE COBISA

TÍTULO I: Fundamentos Básicos

Artículo 1.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Cobisa, al conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento de Cobisa, para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones de produzcan.

Artículo 2.

Se entiende por Voluntarios de Protección Civil de Cobisa, a la persona física que, libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3.

Corresponde al Ayuntamiento de Cobisa, la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento de Cobisa, aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde, como responsable máximo de la protección civil del municipio.

Artículo 5.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral ó mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece, tan solo de colaboración desinteresada para la prestación de servicios de modo altruista, como modo de realización de acciones humanitarias y de solidaridad vecinal, que constituyen el fundamento de las relaciones de convivencia ciudadana.

Artículo 6.

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán en ningún caso, el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 7.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Cobisa, únicamente, las personas físicas residentes en el municipio, mayores de 18 años, que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicológicas y de conceptos básicos de protección civil y firmen el compromiso de cumplir este Reglamento y el resto de normas internas de la Agrupación.

No obstante lo anterior, los jóvenes mayores de dieciséis años se podrán incorporar a la Agrupación de Cobisa como colaboradores, no pudiendo realizar ningún servicio que entrañe riesgo para su integridad física, realizando anualmente servicios preventivos.

Artículo 8.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 7 de la Ley 2 de 1985.

TÍTULO II: Organización y funciones**Artículo 9.**

La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 10.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11.

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al jefe de la Agrupación.

Artículo 12.

La incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cobisa, será una vez que hayan superado la formación básica, pasando a ser del grupo de apoyo, mientras que para acceder a cualquier otra área de la agrupación tendrá que hacer un curso de especialización.

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Los voluntarios menores de dieciocho años, permanecerán en el grupo de apoyo hasta la mayoría de edad, pudiendo formarse en diferentes especializaciones y participar en todas las áreas, aunque fuera de las secciones operativas hasta su incorporación y bajo supervisión de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 7 de la presente Norma reglamentaria.

Artículo 13.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Cobisa, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal, autonómica como local.

La condición de Voluntario de Protección Civil posibilita únicamente la realización de actividades de colaboración con los servicios públicos vinculados con la condición de voluntarios, y que se especifican en el artículo 23 del presente Reglamento.

La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con la finalidad religiosa, política sindical u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Artículo 14.

La Agrupación de Protección Civil podrá estructurarse, si así lo estima oportuno y conveniente, en tantas áreas ó secciones como la especialización de los cometidos hagan necesarios.

Artículo 15.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Cobisa, es en el término municipal.

Artículo 16.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención está prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal ó especial.

- b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria ó calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad ó catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al alcalde la solicitud de ayuda a colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 17.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma preventiva de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, como apoyo a los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 18.

En coherencia con la finalidad y organización, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales, de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que hubiera que derivarse riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc
- e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores:
 - Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - Colaboración en la información a la población.
 - Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
 - Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
 - Colaboración en el traslado sanitario.
 - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación, etc.
 - Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares afectados, etc.
 - Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
- f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.
- g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estima prudente y necesario.

Artículo 19.

Por el Ayuntamiento de Cobisa se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para la aplicación de este Reglamento, así como la regulación de las actividades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cobisa.

La aprobación de estas normas generales y especiales corresponderá al Alcalde ó al Concejale correspondiente. Con independencia de las referidas normas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de información y actuación que procedan.

TÍTULO III: Formación y perfeccionamiento**Artículo 20.**

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Protección Civil de Cobisa, sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse a la Agrupación.

Artículo 21.

- La actividad formativa se articulará del modo siguiente:
- Cursillos de orientación de aspirantes al Voluntariado de Protección Civil.
 - Cursillos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
 - Cursos de perfeccionamiento según área elegida para voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
 - Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.
 - Formación para toda la Agrupación.

TÍTULO IV: Derechos y Deberes**Artículo 22.**

Los Voluntarios de Protección de la Agrupación Municipal de Cobisa, tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc
4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio.
Estos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral y deterioro de equipo. Su propiedad utilizada por necesidad del servicio.
Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
5. Recibir de la Agrupación, los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación.

7. Igualmente, podrá participar en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil., que sólo exhibirá en y durante la realización de actividades propias de su colaboración oficial. Así mismo, tiene derecho a usar

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

10. El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a utilizar los emblemas, distintivos y equipo del Servicio, así como los de la categoría ó rango que le corresponda en todos los actos públicos para los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de su perfecta identificación.

Artículo 23.

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdo y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Cumplir con el número de horas comprometidas con la Agrupación.

6. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

7. En ningún caso el Voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal, en aquellas situaciones en las que el deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

8. Mantener la confidencialidad de la información recibida ó adquirida para el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.

9. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

10. Acudir a la oficina de Protección Civil, al menos, una vez a la semana.

11. Colaborar con su mayor esfuerzo, disciplina y espíritu social en cualquier actividad a la que se comprometa.

12. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia, así como cumplir con puntualidad los servicios preventivos que se le encomienden, o a los que se haya comprometido, siempre previa comunicación al efecto.

13. Así mismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación ó autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas ó los bienes.

14. Complimentar los informes que sean necesarios derivados de su actuación en las diferentes acciones de la Agrupación.

15. Cumplir con la normativa interna de la Agrupación de Voluntariado.

16. Estar localizado y notificar cambio de domicilio, teléfono y cuantos datos se hallan especificado en la ficha personal de ingreso.

Artículo 24.

La acción meritoria del Voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

Tal acción meritoria, hecho notable o destacado, que implique un nivel de dedicación superior, a los deberes ordinarios de la Sección, Grupo ó Equipo, o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios/-as, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público, mediante el correspondiente escrito a la Alcaldía, o la formulación de la misma de propuestas para la concesión de la Medalla de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento de Cobisa en su caso, para premiar actos de esta naturaleza.

La iniciativa de tal recompensa, será promovida por el Jefe de la Agrupación, ó en su caso, por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, siendo el Alcalde y la Corporación Municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

TÍTULO V: Faltas y sanciones

Artículo 25.

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente Reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del Jefe de la Agrupación o del Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación Municipal quien valore y establezca el grado de la falta y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 26.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se consideraran: leves, graves y muy graves.

Artículo 27.

Serán consideradas como faltas leves, y se sancionarán con apercibiendo ó amonestación privada, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

1. Descuido en la conservación y mantenimiento del Equipo o material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
2. La desobediencia a los responsables del servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que debe cumplirse.

Artículo 28.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

1. Acumulación de faltas leves.
2. Negarse el cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
3. En situación de emergencia, desobedecer a los mandos siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
4. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
5. La utilización fuera de los actos propios del Servicio del Equipo, material y distintivos de Protección Civil.
6. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio, a su cargo y custodia.
7. Realización, amparándose en su condición de Voluntario, actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles ó financieras.
8. Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.
9. Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.
10. Desobediencia a los mandos responsables, cuando tal desobediencia ofrece al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.

Artículo 30.

Serán causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

1. Dejar de cumplir son causa justificada, las exigencias del servicio.
2. Observar mala conducta o haber sido sancionado con dos faltas graves.
3. Haber sido condenado por acto delictivo grave.
4. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
5. La agresión de palabra y/o obra a cualquier miembro de la agrupación y/o la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.
6. El negarse a cumplir con la sanción de suspensión que le fueran impuestas.
7. El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente reglamento.
8. Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Agrupación.

TÍTULO VI: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación**Artículo 31.**

Podrán ser causa de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- El embarazo.
- La incorporación a cargo público.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 32.

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia del procedimiento sancionador.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 33.

En todos los casos en que se produzcan la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 34.

En todos los casos se expedirá a petición del interesado un certificado en el que consten los periodos de colaboración voluntaria prestada en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cobisa y la causa por la que se acordó la baja.

TÍTULO VII: Uniformidad**Artículo 35.**

–Los miembros de la Agrupación de Protección Civil en la realización y cumplimiento de sus actividades deberán vestir un uniforme reglamentario, según la normativa autonómica de Castilla-La Mancha, que regula que las prendas de uniformidad de los voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

–El distintivo de Protección Civil de Castilla-La Mancha es el regulado el efecto en la normativa de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

–El escudo municipal se pondrá colocar en el brazo izquierdo.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

El Alcalde-Presidente o el Concejal de Participación Ciudadana, tendrán la facultad para dictar cuantas disposiciones fueran precisas en el desarrollo y ejecución del Reglamento.

Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local-LRBRL, se expone al público el Reglamento por plazo de treinta días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones y/o sugerencias que estimen pertinentes. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, ni sugerencias, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

Cobisa 25 de febrero de 2014.–El Alcalde, Emilio Muñoz Cutillas.

N.º I.-1756